



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1578

RADICADO N° 2021-00336-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que los demandados, se encuentran notificados en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020. y, no formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

De otro lado se incorpora constancia de materialización de medidas de embargo de establecimiento de comercio, por lo que se expedirá por secretaría el respectivo comisorio de secuestro y de embargo de vehículo, con lo cual se requerirá previo a secuestro, lugar de rodamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra DE PRODUCTORA NACIONAL DE ALIMENTOS MEDINA S.A.S. – PRONALMED S.A.S., y JUAN CAMILO RESTREPO BOTERO y JORGE URIEL GUERRA GUTIÉRREZ, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido 21 de mayo de 2.021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

RADICADO N° 2021-00336-00

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma \$890.000.

QUINTO: Se incorpora respuesta de la Secretaria de Movilidad de Envigado, informando la materialización de la medida de embargo, en tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva informar el lugar del rodamiento del vehículo de placas ISR726, a fin de expedir el comisorio ante la entidad territorial competente.

SEXTO: Teniendo en cuenta que se realizó en debida forma la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "PRODUCTORA NACIONAL DE ALIMENTOS MEDIDA", registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur, ubicado en la Diagonal 40 #32 93 INT. 102 Itagüí.

En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, se ordena comisionar a la ALCALDIA DE ITAGUI, para la diligencia de secuestro en toda su unidad económica, de mueble y enseres del establecimiento de comercio referido. Expídase por secretaría el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

El Abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, portador de la T.P. 71.686, actúa como apoderado judicial de la parte actora, se localiza en la carrera 48 #25BSur 12 Of. 404 Ed. Torre la Vega-Envigado, teléfonos: 3342584-3341327, correo electrónico: reua@une.net.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 74/2021/00336/00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI

Que dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra PRODUCTORA NACIONAL DE ALIMENTOS MEDINA S.A.S. – PRONALMED S.A.S., y JUAN CAMILO RESTREPO BOTERO y JORGE URIEL GUERRA GUTIÉRREZ radicado 2021-00336, éste despacho judicial mediante auto de la fecha ORDENÓ comisionarle, de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio en toda su unidad económica, de los bienes muebles y enseres denominado “PRODUCTORA NACIONAL DE ALIMENTOS MEDIDA”, registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur, ubicado en la Diagonal 40 #32 93 INT. 102 Itagüí., a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y donde se indicará además que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro de la auxiliar de la justicia nombrada la parte actora deberá cancelar la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Como secuestre se designa a GESTIÓN Y CONSULTORÍA PROFESIONAL S.A.S., quien se localiza en carrera 42 No. 38 Sur 59, piso 2 Envigado, teléfono 2708236, 3117199504 correo: juridica@gycorifesimal.com.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el art. 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el

DESPACHO NRO. 074/2021/00336/00

caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Se anexa copia del auto que ordenó comisionar y copia de la matrícula del establecimiento de comercio (a cargo de la parte actora).

El Abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, portador de la T.P. 71.686, actúa como apoderado judicial de la parte actora, se localiza en la carrera 48 #25BSur 12 Of. 404 Ed. Torre la Vega-Envigado, teléfonos: 3342584-3341327, correo electrónico: reua@une.net.co.

Librado en Itagüí (Ant.), el 7 de septiembre de 2.021.

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria